

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00613-00**

Se decide sobre la admisión de la demanda de sucesión TESTADA de la causante FLOR ÁNGELA HENAO VALENCIA.

El señor JAVIER MARÍN OCAMPO, mayor de edad, actuando en calidad de cónyuge supérstite de la causante, por intermedio de apoderado Judicial, presenta demanda con el fin que se declare abierto el proceso de sucesión TESTADA de la causante FLOR ÁNGELA HENAO MARÍN, fallecida el 11 de enero de 2021 en la ciudad de Manizales.

De los anexos presentados con el libelo introductor, se acredita la calidad que ostenta el citado demandante, al igual que el deceso de la causante.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del artículo 488 y siguientes de la misma norma, en consecuencia ha de declararse abierto referido proceso, reconociéndose como interesado al señor JAVIER MARÍN OCAMPO, disponiéndose igualmente el emplazamiento de los demás que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P. y el cual se hará tal como lo dispone el artículo 108 ibídem.

De otra parte, se dispondrá la citación de la señora MÓNICA MARÍA HENAO, en calidad de hija adoptiva de la señora FLOR ÁNGELA HENAO VALENCIA, para los fines indicados en el Art.1289 del Código Civil, y por el término indicado en el Art. 492 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta o repudia el legado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante FLOR ÁNGELA HENAO VALENCIA, fallecida en esta ciudad el 11 de enero de 2021.

SEGUNDO.- RECONOCER como interesados al señor JAVIER MARÍN OCAMPO, como cónyuge supérstite del causante y legatario de la misma.

TERCERO.- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, tanto los herederos determinados como los indeterminados, el cual se hará conforme lo regulado en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR del presente trámite sucesoral a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- para lo de su competencia.

QUINTO: Requerir a la señora MÓNICA MARÍA HENAO, para que en el término establecido en el Artículo 492 del Código General del Proceso (20 días), declare si acepta o repudia el legado, previa demostración de la posible calidad de interesada que le asista, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO, para representar judicialmente al legatario reconocido en el presente trámite, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 180 del 15/10/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ecd19a13040ef24238bb6c804cf1570a1cbc01991919f2c2d5aa6144c25f
355**

Documento generado en 14/10/2021 03:54:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**